

Adrienne Wiebe*

“ANTES HABÍA JUSTICIA”:

JUSTICIA MUNICIPAL EN UNA COMUNIDAD MAM DE
GUATEMALA, 1921–1968

Resumen

Un tipo de manifestación único de ley consuetudinaria maya funcionó en Comitancillo, San Marcos, Guatemala de 1921 a 1968, el cual consistía de un sincretismo de valores y prácticas mayas locales con la ley estatal codificada. El análisis de 113 casos de este período revela cuatro tipos de infracciones que demostraban falta de respeto hacia la vida comunitaria a través de las violaciones a las normas de la comunidad, ofensas matrimoniales y conflictos entre otros miembros de la familia, así como también infracciones contra la propiedad y los medios de subsistencia que tuvieran algún impacto en el sustento. El sistema de Comitancillo parece tener un grado de igualdad socioeconómica y de género, propiedad cultural y conveniencia que no era evidente en ningún otro municipio del altiplano maya o en los juzgados estatales a nivel departamental. El sistema funcionó, a la vez, como límite y como puente entre la comunidad local y el estado.

“ANTES HABÍA JUSTICIA”: COMMUNITY-BASED JUSTICE
IN A GUATEMALAN MAYA-MAM COMMUNITY, 1921–1968

Abstract

A unique manifestation of Mayan customary law functioned in Comitancillo, San Marcos, Guatemala from 1921 to 1968 comprised of a syncretism of local Mayan values and practices with codified State law. An analysis of 113 cases from this period reveals four types of offenses that showed lack of respect of community life through violations of community regulations, matrimonial and conflict between other family members, and offenses against property and means of subsistence that impacted livelihood. The Comitancillo system appears to have a degree of gender and socio-economic equity, cultural appropriateness, and expediency that was not evident elsewhere in highland Maya municipalities or in the state-run courts at the department level. The system acted as both a boundary and a bridge between the local community and the state.

* Adrienne Wiebe (canadiense) es doctora en antropología por la Universidad de Alberta, en Edmonton, Canadá. Actualmente es coordinadora de programas con pueblos indígenas en el sistema de salud pública en Edmonton y profesora asistente adjunta de Salud Global, Facultad de Salud Pública, Universidad de Alberta. Su dirección de correo electrónico es adwiebe@ualberta.ca. Traducción de Guisela Asensio Lueg.

La autora agradece profundamente el apoyo de la Asociación Maya-Mam de Investigaciones y Desarrollo (AMMID) de Comitancillo, especialmente al coordinador, Lic. Rubén Feliciano, y al Comité Asesor: Isabel Aquilón, Petrona Cardona, María Eulalia Jiménez, Pedro Ramírez y Sara Ramírez. También agradece a Miriam Salvador Pérez por su valiosa ayuda con la colección de datos. Además, la autora quiere expresar su agradecimiento sincero a los lectores anónimos de *Mesoamérica* y a Jordana Dym, editora, quienes ofrecieron comentarios detallados que ayudaron a profundizar el análisis del material.

En la mañana del domingo, 8 de abril de 1923, Anselma Marroquín, una mujer mam de 21 años de edad, caminó 18 kilómetros desde su casa en la aldea de Tuimuj hasta el juzgado municipal en el centro del pueblo de Comitancillo en el departamento de San Marcos (Guatemala) para denunciar que su esposo la había golpeado a las 4:00 de la tarde del día anterior. Presentó su informe a las autoridades del Juzgado Primero en idioma mam porque no sabía español, tampoco tenía ninguna educación formal. Según el informe registrado en español en el *Libro de Sentencias Económicas*, su esposo era Pedro Pablo Gabriel, un hombre mam analfabeto de 23 años de edad y también originario de Tuimuj. Anselma informó que él la había golpeado “sin un motivo justificado, infringiéndole heridas que requerirían más de cuatro días para sanar”.¹ Las autoridades ordenaron una investigación inmediata y el acusado fue llevado ante el juzgado esa misma mañana para presentar su declaración. Con base en las declaraciones de ambas partes, Pedro G. fue hallado culpable y fue sentenciado a seis días de cárcel o a una multa de 60 pesos. El registro del juzgado está firmado por Hilario Feliciano, un miembro mam alfabetizado de la Corporación Municipal, certificado por Alberto Bautista, otro líder de la comunidad, y por Antonio Ramírez, el secretario municipal, y aceptado con la impresión digital de Pedro G., el culpable.

Este caso ilustra la confianza absoluta que Anselma M. tenía en el sistema local de justicia. A pesar del hecho de ser una mujer joven analfabeta y que no hablaba español, confió en que sería escuchada en el juzgado municipal y que, aunque era estrictamente su palabra contra la de él, su caso sería tratado con justicia y rapidez. En efecto, al día siguiente de la golpiza, su esposo fue acusado y obligado a cumplir su sentencia de cárcel.

La confianza que constaba en Comitancillo en el período entre 1921 y 1968 ya no se manifiesta actualmente en la comunidad. Hoy en día, muchos comitecos recuerdan que el proceso judicial anterior era eficiente, sensible y justo:

Yo me recuerdo mucho que antes había justicia contra los hombres; si cometían algún crimen, ellos tenían que trabajar en la municipalidad, barriendo basura en la calle, cargando piedras y otros, pero ahora ¿qué hacen los hombres? Se van rápidamente a dar dinero al juez y así se liberan fácilmente con sus delitos. Estos

¹ Todas las referencias a los casos fueron tomadas del Archivo Municipal de Comitancillo, *Libro de Sentencias Económicas* (1921–1968). Los registros están anotados en cuadernos no numerados, diferenciados unos de otros únicamente por el año escrito en sus cubiertas.

son las diferencias que estoy observando en nuestra actualidad, quizás la ley de nuestros ancestros nunca volveremos a vivirlo.

Petrona Miranda López, Ixmoco, Comitancillo,
entrevista grabada en español, febrero de 2000.

Este estudio explora los elementos e interacciones que comprendía el sistema legal comunitario de mediados del siglo XX en esta comunidad maya y resalta el valor de examinar la práctica histórica de la ley consuetudinaria a nivel local como modelo potencial para las relaciones contemporáneas entre comunidad y Estado en la administración de la justicia en Guatemala.

Un análisis de los registros sorprendentemente completos de la Municipalidad de Comitancillo desde 1921 hasta 1968 revela un proceso judicial local basado en el sincretismo de la justicia maya local y el sistema legal del Estado; una manifestación única de la ley consuetudinaria maya. Siguiendo tales preceptos de la ley consuetudinaria, todos los conflictos y violaciones menores de los códigos de conducta tanto municipales como estatales eran resueltos por el tribunal local de Comitancillo, mientras que los casos más serios eran trasladados al Juzgado Departamental en San Marcos. La igualdad socioeconómica y de género y de la propiedad cultural reflejada en el sistema judicial local del municipio de Comitancillo contrasta marcadamente con la evidencia de que el juzgado estatal a nivel departamental privilegió sistemáticamente a los hombres sobre las mujeres, a los ladinos sobre los indígenas y a los ricos sobre los pobres.²

La “ley consuetudinaria” se refiere a sistemas legales no codificados que se preservan oralmente en vez de en forma escrita, y que no están ratificados por el Estado. Actúan como sistemas de regulación social y de resolución de conflictos que se adaptan continuamente a dinámicas internas y externas. Se reconoce que son socialmente válidas y legítimas dentro de una comunidad etnolingüística particular.³ La importancia de la distinción entre los códigos legales nacionales y la ley consuetudinaria radica en que, aunque en última instancia ambos se basan en valores de la sociedad, según la ley consuetudinaria: 1) las ofensas son violaciones del código social cometidas contra otro miembro de la comunidad (no contra el gobierno ni sus representantes); 2) individuos y autoridades comunitarias son los jueces; y 3) la restitución está más estrechamente vinculada al tejido social de la comunidad. Aunque la memoria colectiva puede conside-

² Cindy Forster, “Violent and Violated Women: Justice and Gender in Rural Guatemala, 1936–1956”, en *Journal of Women’s History* 11: 3 (1999), págs. 55–77.

³ René Paul Amry, “Indigenous Peoples, Customary Law, and the Peace-Process in Guatemala”, en *Law and Anthropology* 10 (1998), pág. 58; y Rachel Sieder, “Customary Law and Local Power in Guatemala”, en *Guatemala after the Peace Accords* (London: Institute of Latin American Studies, University of London, 1998), págs. 97–115.

rarla como “ley de nuestros ancestros”, como dijo Petrona Miranda López, la ley consuetudinaria rara vez existe en forma pura; generalmente el sistema consuetudinario y el codificado funcionan simultánea e interactivamente en cualquier comunidad.

Lo que se conoce como “ley consuetudinaria” en Guatemala, como en otras partes del mundo, en el siglo xx, tiene su origen en el período colonial, cuando los gobiernos en raras ocasiones contaban con los recursos para extender y ejercer un sistema político, administrativo y judicial centralizado en todo el territorio que supuestamente decían controlar. Por lo tanto, las administraciones coloniales subyugaron, adaptaron e integraron los sistemas de justicia comunitaria preexistentes a sus estructuras coloniales centralizadas.⁴ En Guatemala, al igual que en otras partes de América Latina, esta integración de los sistemas consuetudinarios locales a estructuras legales codificadas más amplias continuó después de la Independencia en los siglos xix y xx, en gran medida debido a la debilidad persistente de las instituciones gubernamentales centrales.⁵ Sin embargo, los que estudiaron Guatemala a principios del siglo xx han dedicado poca atención a este tipo de estructuras integradoras; más bien, el énfasis ha recaído en la naturaleza coercitiva y autoritaria de las relaciones del gobierno con las comunidades indígenas a través de estudios de las prácticas discriminatorias contra los mayas en los juzgados estatales, particularmente bajo los regímenes de Manuel José Estrada Cabrera (1898–1920) y Jorge Ubico Castañeda (1931–1944).⁶ Con el ascenso al poder de Jacobo Arbenz y Juan José Arévalo, la simpatía por los residentes rurales creció y las relaciones entre el Estado y los indígenas mejoraron. Sin embargo, la naturaleza y función de los sistemas locales de justicia en las comunidades mayas marginales sigue siendo un misterio. Nuestro conocimiento acerca de cómo la justicia fue implementada a nivel local en las comunidades mayas marginales es limitado y en gran parte basado en la tradición y recolección oral.⁷ Este estudio es único en el sentido de

⁴ Rachel Sieder, *Derecho consuetudinario y transición democrática en Guatemala* (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 1996), pág. 31.

⁵ Por ejemplo, Greg Grandin, “The Strange Case of ‘La Mancha Negra’: Maya-State Relations in Nineteenth-Century Guatemala”, en *The Hispanic American Historical Review* 77: 2 (1997), págs. 211–243.

⁶ Por ejemplo, Robert M. Carmack, “State and Community in Nineteenth-Century Guatemala: The Momostenango Case”, en Carol A. Smith, editora, *Guatemalan Indians and the State: 1540 to 1988*, 2ª edición (Austin: University of Texas Press, 1994), págs. 116–136.

⁷ Véase, por ejemplo, Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), “El acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspec-

que se basa en fuentes primarias conservados en el archivo del sistema legal particular que opera en Comitancillo.

La evidencia histórica local en esta comunidad demuestra convincentemente que, sin importar bajo qué administración o el tipo de gobierno en funciones a nivel nacional, los habitantes confiaban en este proceso judicial particularmente integrado para asegurar conductas adecuadas, mantener la seguridad y restaurar la armonía dentro de su comunidad en el altiplano maya, en contraste con la administración de la justicia fuera de la comunidad durante el mismo período histórico y la administración de la justicia en toda Guatemala hoy en día. El registro histórico también ilustra cómo esta comunidad individual trabajó no sólo con el Estado, sino también con las autoridades locales para lograr una forma de justicia aceptable ante los poderes locales y nacionales. A través del examen de este ejemplo histórico, este artículo busca contribuir a la discusión de los principios y procesos que podrían caracterizar un sistema judicial con base en la cultura y la comunidad que pudiera administrar una justicia sensible, imparcial y eficiente en las comunidades mayas del altiplano guatemalteco en la actualidad.

UNA COMUNIDAD MAYA MARGINAL

Comitancillo es una comunidad maya mam que ocupa 113 kilómetros cuadrados en el departamento de San Marcos, en el altiplano occidental de Guatemala. Durante el régimen colonial español, Comitancillo era un área del dominio libremente integrada y marginal, como lo fue gran parte de la región mam de San Marcos y Huehuetenango.⁸ A diferencia de las regiones más fértiles ubicadas cerca del centro, la comunidad no fue reconfigurada físicamente por las encomiendas ni las congregaciones. Se le otorgó oficialmente un título de tierras como Pueblo Indígena en 1763. A pesar de su estatus de periferia y de su autonomía legal nominal, la incorporación de la comunidad de Comitancillo a la estructura colonial es evidente en los registros la Iglesia católica: en 1770,

tivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial”, en *Momento* 23: 4 (2008), págs. 1–14; Eva Kalny, *La ley que llevamos en el corazón: una aproximación antropológica a los derechos humanos y normas familiares en dos comunidades mayas (Sacapulas, Quiché)* (Guatemala: AVANCSO, 2003); y Sieder, *Derecho consuetudinario*.

⁸ Véase Christopher H. Lutz y W. George Lovell, “Core and Periphery in Colonial Guatemala”, en Smith, editora, *Guatemalan Indians and the State*, págs. 35–51; y John M. Watanabe, “Los mames”, en J. Daniel Contreras, director, *Época contemporánea, 1898–1944*, Tomo V de *Historia General de Guatemala*, Jorge Luján Muñoz, editor general (Guatemala: Asociación de Amigos del País y Fundación para la Cultura y el Desarrollo, 1996), págs. 233–244.

los funcionarios de la Iglesia registraron una población de 55 familias (o 450 personas)⁹ y en 1806 de 384 tributarios.¹⁰

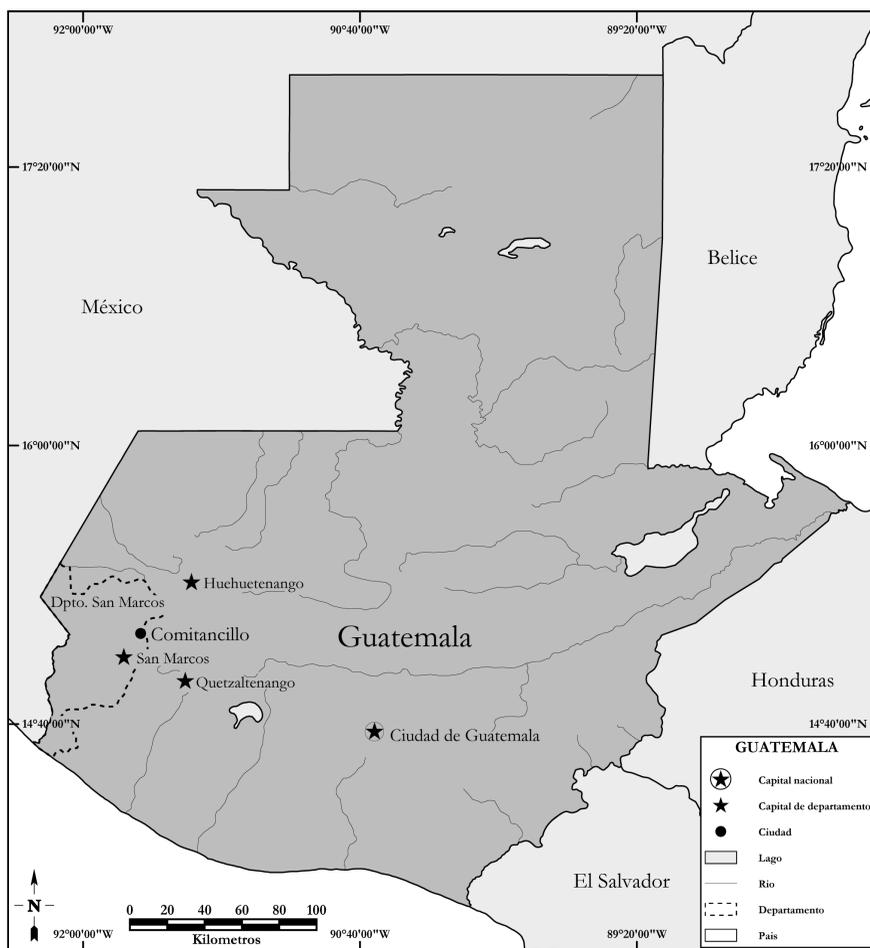


Figura 1
Comitancillo, San Marcos, Guatemala
Mapa por Terance L. Winemiller

⁹ Arzobispo Pedro Cortés y Larraz citado en Francis Gall, *Diccionario geográfico de Guatemala*, 2ª edición, 4 Tomos (Guatemala: Instituto Geográfico Nacional, 1976–1983), I, págs. 480–483.

¹⁰ “Estado de Curatos del Arzobispado de Guatemala del Real Tribunal Audiencia de la Contaduría de Cuentas del 8 de julio de 1806”, citado en Gall, *Diccionario geográfico de Guatemala*, I, págs. 480–483.

Con el establecimiento de un Estado republicano en el siglo XIX, Comitancillo siguió teniendo una relación distante y en desventaja, aunque a veces negociada, con el poder político central. Por ejemplo, a mediados del siglo XIX hubo disputas con las comunidades adyacentes con respecto a tierras que Comitancillo reclamaba como parte de su ejido. En una respetuosa pero persuasiva carta escrita en 1841, las autoridades de Comitancillo le solicitaron al presidente:

Attn. Sr. Presidente del Estado: [No somos más]...que unos miserables indígenas, que no tienen más elemento de subsistencia, que las tierras que laboran con sus propias manos... Y que privados de el serian reducidos al extremo de una honrosa indigencia; y se sirva mandos, tomadas en consideración las razones expuestas, Gral. Agrimensor Lorenzo mida con preferencia nuestros terrenos, que hemos poseído desde tiempo inmemorial –

Es justicia que pedimos, e imploramos
 ...Y firma por nosotros.= Nuestro Secretario
 José Crisóstomo.¹¹

Esta clase de conexiones directas con las autoridades nacionales no eran únicas para esta comunidad y sugieren que las comunidades mayas como Comitancillo fueron, cuando existió la oportunidad, estratégicas en la negociación y utilización de las estructuras y procesos del Estado para su propio beneficio.¹²

El cambio más radical en la vida comunitaria ocurrió entre finales del siglo XIX y mediados del XX, cuando Comitancillo, al igual que la mayoría de comunidades mames de San Marcos y Huehuetenango, fue transformada por la fuerza de una comunidad relativamente aislada y autónoma a una fuente importante de mano de obra para las extensas plantaciones de café en la costa del Pacífico. Las demandas del gobierno central que recaían en la comunidad se intensificaron, las más obvias en forma de trabajo forzado y la imposición de la propiedad privada de tierras. A partir de 1879, los registros de la Municipalidad de Comitancillo indican que un número cada vez mayor de trabajadores fue enviado cada año en los mandamientos a las fincas de café y para la construcción de infraestructura.¹³

¹¹ Archivo General de Centroamérica (en adelante AGCA), B 100.1, leg. 1419, exp. 33263, “La Municipalidad y Comuna del pueblo de Santa Cruz Comitancillo...”, 30 de noviembre de 1841.

¹² Véase, por ejemplo, Grandin, “The Strange Case of ‘La Mancha Negra’”.

¹³ Para mayor información sobre migración de mujeres mayas durante este período, véase David Carey Jr., “Empowered through Labor and Buttressing their Communities: Mayan Women and Coast Migration, 1875–1965”, en *The Hispanic American Historical Review* 86: 3 (2006), págs. 501–534.

Los patrones de tenencia de tierra también fueron transformados en este período. Por siglos, la tierra fue de propiedad colectiva en la comunidad y era administrada por las autoridades municipales, con pastizales y bosques comunales y parcelas de tierra cultivadas por familias individuales que pasaban estos derechos de generación en generación. En 1908 se aprobó una ley que dictaba que toda la tierra en Guatemala debía tener un propietario individual; la propiedad comunal quedaba prohibida. El proceso de registrar títulos de tierra individuales en Comitancillo se llevó a cabo entre 1908 y 1920. El elevado costo del proceso de legalización, aproximadamente 75 pesos por familia, les impidió a algunas familias realizar el registro y perdieron sus tierras. Algunos de los mayas relativamente ricos y las pocas familias ladinas locales sacaron provecho de esta situación para acaparar mayores extensiones de tierra.¹⁴

Además de las intervenciones socioeconómicas por parte del Estado, la comunidad también experimentó el aumento del control político, administrativo y judicial de los gobiernos central y departamental. Los primeros registros municipales en Comitancillo, empezando en 1879, muestran la información requerida por los niveles más altos de gobierno en cuanto a escuelas, impuestos comerciales y gastos municipales, así como respuestas a demandas específicas del gobierno central en cuanto a participación y contribuciones para eventos nacionales, tales como muestras de productos para una feria agrícola y contribuciones para apoyar los esfuerzos de ayuda en respuesta a desastres naturales en otras partes del país.¹⁵

Durante el siglo xx, la base económica interna de Comitancillo siguió siendo la milpa de subsistencia, complementada con el pastoreo de ovejas y la producción en escala reducida de alfarería, cal y tejidos, así como también el comercio en la red de mercados regionales del altiplano. En su informe al jefe de la sección de tierras, en Quetzaltenango, en julio de 1908, el ingeniero agrimensor Luis Aguilar manifestó que:

[L]as tierras de Comitancillo son en realidad malas y casi en absoluto desprovistas de astilleros. El clima es frío, pues la parte más baja esta a más de 7,000 pies sobre el nivel del mar. El maíz, trigo y avena se cultiva en pequeña escala y no alcanza ni para el consumo de la jurisdicción por la mala calidad de las tierras.¹⁶

¹⁴ Adrienne Wiebe, “Widening Paths: The Lives of Three Generations of Maya-Mam Women” (Tesis de doctorado, University of Alberta, Edmonton, 2002), págs. 61–62.

¹⁵ Wiebe, “Widening Paths”, págs. 57–60.

¹⁶ AGCA, Documentos de la Jefatura Política, San Marcos, 1908, Luis Aguilar, “Reporte Final al Señor Jefe de la Sección de Tierra, Quetzaltenango, 20 de julio de 1908”.

La mala productividad de las tierras, la creciente población y las demandas del gobierno de mano de obra fuera del municipio incrementó entre los comitecos las migraciones laborales de temporada. Desde la década de 1870 hasta 1934, los sistemas de peonaje por endeudamiento, la Ley de Jornaleros y los mandamientos del gobierno obligaron a los comitecos a trabajar en las plantaciones y en los proyectos de infraestructura pública. Posteriormente, durante el período de la Ley de Vagancia (1934–1944) bajo el régimen de Ubico, los registros municipales indican que cada año entre 1,000 y 1,500 jornaleros trabajaron en las fincas y varios cientos de mozos trabajaron en los proyectos públicos de construcción. Después de la abolición de esta ley, los comitecos, obligados por la necesidad económica, continuaron circulando en la economía capitalista de exportación como mano de obra barata a un promedio de entre 1,500 y 2,000 hombres cada año.¹⁷



Figura 2

Los miembros de la Corporación Municipal de Comitancillo, San Marcos, Guatemala, en algún momento de la presidencia de Manuel Estrada Cabrera, 1898–1920. El tribunal que presidió los pleitos se compuso de unos miembros de la Corporación y del secretario municipal

Fotografía cortesía de Bonarges Rodríguez, Comitancillo

¹⁷ Información basada en los registros municipales de Comitancillo, 1879 a 1980.

Durante el período de estudio, la población de Comitancillo aumentó de 10,416 en 1921 a 14,627 en 1964 y a 18,619 en 1973, pero siguió siendo predominantemente mam.¹⁸ Unas pocas familias comerciantes y tejedoras ladinas se establecieron alrededor de 1900; sin embargo, de acuerdo con el censo nacional de 1921, sólo el 0.4 por ciento de la población del municipio fue clasificada como ladina, es decir, alrededor de 50 personas en una población de 10,000.¹⁹ En 1964 se registraron 143 ladinos²⁰ y en 1975 se estima que había diez familias ladinas de una población total de alrededor de 19,000.²¹ La población mam continuó dispersa en todo el municipio y los habitantes del pueblo nunca constituyeron más del 10 por ciento de la población total.

Durante gran parte del siglo xx, el gobierno municipal estaba compuesto de un alcalde mam, regidores y síndicos.²² La autoridad ejecutiva más próxima, el gobernador del departamento, se encontraba en San Marcos, a sólo unos veinticinco kilómetros de distancia; sin embargo, lo escabroso del terreno y la falta de caminos significaba que las autoridades raras veces visitaban el distrito.²³ Cada aldea o caserío elegía a un alcalde auxiliar cada año, cargo que se rotaba entre los hombres adultos de buena reputación en la comunidad. Los puestos administrativos como secretario y tesorero eran cargos nombrados generalmente desempeñados por ladinos alfabetizados provenientes de familias locales prominentes o por funcionarios enviados por el gobierno departamental en San Marcos. En 1935, los intendentes municipales designados por el presidente fueron impuestos por la dictadura de Ubico con el fin de aumentar el control del gobierno central sobre los asuntos municipales. Los archivos

¹⁸ Wiebe, “Widening Paths”, pág. 54.

¹⁹ Guatemala, Dirección General de Estadística, *Censo General de la República de Guatemala, 1921* (Guatemala: Dirección General de Estadística, 1924–1926).

²⁰ Rubén Feliciano, *Monografía del Municipio de Comitancillo, San Marcos, Guatemala* (Guatemala: Pueblo Partisans, 1996), pág. 67.

²¹ John Hawkins, “Ethnicity, Economy, and Residence Rules: Class Differences in Domestic Systems in Western Highland Guatemala”, en Arnaud F. Marks y René A. Römer, editores, *Family and Kinship in Middle America and the Caribbean* (Leiden, Netherlands: Royal Institute of Linguistics and Anthropology, 1975), págs. 251–313.

²² Para un estudio general de los gobiernos municipales indígenas en Guatemala, véase Lina Barrios, *Tras las huellas del poder local: la alcaldía indígena en Guatemala, del siglo XVI al siglo XX* (Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, 2001). También se puede consultar Sonia Alda Mejías, *La participación indígena en la construcción de la república de Guatemala, S. XIX* (Madrid: UAM Ediciones, 2000).

²³ Wiebe, “Widening Paths”, pág. 57.

de Comitancillo reflejaron este cambio entre 1935 y 1944. Sin embargo, parece que los funcionarios municipales locales siguieron desempeñando sus cargos sujetos al intendente y los procesos judiciales siguieron siendo ejecutados por las autoridades mames. Con el regreso al gobierno civil en 1944, el gobierno estatal instituyó las elecciones municipales formales, lo que incrementó la actividad de los intereses políticos nacionales en la comunidad y debilitó la influencia de las estructuras civiles-religiosas tradicionales. Aun así, la comunidad seguía eligiendo líderes mames para ocupar los principales puestos municipales.²⁴

Hasta la década de 1950, hubo dos cofradías bastante activas y numerosos sacerdotes mayas en Comitancillo. Tanto hombres como mujeres se desempeñaban como guías espirituales y curanderos. Como la Iglesia católica sólo funcionaba ocasionalmente cuando algún sacerdote estaba de visita, la iglesia local estaba repleta de imágenes mayas de animales asociadas con los santos y los lectores de la comunidad realizaban los servicios en mam.²⁵ La represión de la espiritualidad maya no comenzó sino hasta la llegada del primer sacerdote católico residente en 1965, fecha posterior al período que abarca el presente estudio. A pesar de los esfuerzos de establecer una iglesia protestante o evangélica en el municipio desde la década de 1930, estas iglesias siguieron siendo bastante pequeñas.

La estructura familiar en Comitancillo durante el período bajo estudio era interdependiente y estratificada por género y edad. La economía de subsistencia y los principios culturales crearon relaciones de mutualidad asimétrica entre los miembros de un hogar, en el cual se necesitaba el trabajo y la contribución de todos para la supervivencia y bienestar de la familia. En este contexto, las relaciones de respeto y consideración existían en un arquetipo de desigualdad de recursos y de poder. Dentro del seno del hogar existía diferenciación de papeles, responsabilidades y acceso a los recursos basada en el género y la edad. Se dio una división laboral de género en la que los hombres eran responsables del cultivo de los campos (con la ayuda de las mujeres y los niños) y cortar leña; también se involucraban en el comercio intercomunitario y la vida pública en la comunidad. Las mujeres se responsabilizaron de cocinar, lavar la ropa, cultivar pequeñas hortalizas de vegetales y plantas medicinales, recolectar leña y agua, producción de textiles y alfarería utilizando técnicas tradicionales y criar animales pequeños. Los niños ayudaban a sus padres y con

²⁴ La cantidad de votantes que participaba en estas elecciones era pequeña; por ejemplo, el registro de la elección de 1959 incluye menos de mil hombres con derecho a votar en una población total de 12,000 habitantes.

²⁵ Wiebe, "Widening Paths", págs. 66–72.

frecuencia pastoreaban ovejas y cabras. Cuando los hombres, y a veces las familias enteras, migraban a las fincas para trabajar, las mujeres de mayor edad solían quedarse para cuidar la economía de toda la familia. La cabeza masculina del hogar tenía el poder de tomar las decisiones finales y esperaba obediencia por parte de la familia; sin embargo, este poder era matizado por el fuerte imperativo cultural de asumir la responsabilidad de satisfacer las necesidades de toda la familia. El sentido de identidad y respeto dentro de la comunidad para un hombre comiteco dependía de su capacidad de atender a las necesidades físicas de su familia. Dentro de la esfera doméstica, la mujer de mayor edad tenía la responsabilidad de satisfacer las necesidades domésticas de la familia, y la respetaban por ello; asimismo, estaba a cargo de administrar el trabajo de las mujeres más jóvenes y las nueras que vivían en la casa.²⁶ El respeto hacia todos los miembros de la familia era una parte fundamental del código de conducta de la comunidad, instando una particular deferencia hacia los adultos de edad avanzada.

En Comitancillo, los padres de la joven pareja generalmente arreglaron y aprobaron los matrimonios; sin embargo, los jóvenes tenían el derecho a opinar quién sería elegido como su cónyuge. Muchas veces, el joven pretendiente debía pagar una dote por una novia, la cual consistía en un período de trabajo que él debía realizar para la familia de la novia antes de la boda. Comitancillo se adhiere al patrón patrilocal, es decir que, después de la boda, la novia se va a vivir con la familia del novio. Si el esposo era el hijo mayor, la pareja eventualmente heredaría la casa de los padres; si era uno de los hijos menores, con el tiempo se establecerían en un hogar o parcela separados. Tanto los hijos como las hijas heredaron la tierra en Comitancillo; sin embargo, las hijas solían recibir parcelas más pequeñas. Comúnmente, la mujer conservaba las propiedades con las que había entrado en el matrimonio, aunque su esposo e hijo se encargarían de cultivarlas y las cosechas contribuirían a la economía del hogar.

De esta manera, durante la primera mitad del siglo XX, el municipio de Comitancillo era predominantemente *mam*, disperso en una extensa área agrícola marginal, consistentemente pobre y bastante autónoma, aunque sintiendo cada vez más los efectos de la incorporación forzada a la economía agroexportadora. Las prácticas culturales, el idioma, los valores y la cohesión comunitaria *mames* siguieron siendo fuertes, a pesar de la creciente formalización de la Iglesia católica y los vínculos cada vez mayores con los gobiernos departamental y nacional. Las relaciones sociales se basaban en la mutualidad asimétrica, que necesitaba y valoraba cada miembro de la familia por su contribución; sin embargo, existía una estratificación de papeles y responsabi-

²⁶ Wiebe, “Widening Paths”, págs. 128–129.

lidades según el género y la edad. En otras palabras, Comitancillo compartía características esenciales con muchas comunidades indígenas del altiplano occidental de Guatemala, particularmente en San Marcos, Huehuetenango y otras regiones más marginales.

PROCESOS DE JUSTICIA COMUNITARIA, 1921–1968

Este estudio examina la articulación de la ley consuetudinaria de esta comunidad mam fundamentándose en los registros de los *Libros de Sentencias Económicas* del tribunal comunitario entre 1921 y 1968. Se utilizó una muestra de 113 casos pertenecientes a este lapso de 47 años, basando la selección en los casos presentados el 15 de febrero, el 15 de junio y el 15 de noviembre, o lo más cerca posible a estas fechas, de cada año. El número total de casos registrados es de aproximadamente 4,700, con base en un promedio de alrededor de 100 casos anuales, lo que proporcionó una muestra de cerca de 2.5 por ciento del total de casos. A pesar del hecho de que esta muestra es pequeña, y por consiguiente este análisis debe ser considerado como preliminar, creemos que es representativa de la totalidad de casos. Algunos de los libros de registro estaban extraviados, por lo tanto no siempre hay tres casos para cada uno de los 47 años, de lo contrario, el total habría sido de 141 casos.

Los casos fueron escuchados en el Juzgado Primero localizado en el edificio municipal por un tribunal generalmente compuesto de tres hombres: uno o dos miembros de la corporación municipal, a veces un prominente ladino residente cuyo papel formal no está identificado, y el secretario municipal. Según si los documentos fueron autorizados por firmas o impresiones digitales, en los registros es evidente que muchas veces sólo el secretario municipal y/o el representante ladino eran alfabetizados. Comúnmente, los casos eran escuchados en mam y luego traducidos, resumidos y registrados en español. Hasta mediados de la década de los 1920, los registros fueron escritos a mano y, después de esa fecha, el secretario los elaboraba utilizando una máquina de escribir. Al parecer, escuchar un caso tomaba entre una y cuatro horas, dependiendo de la complejidad del mismo y la necesidad de solicitar testigos adicionales.

El demandante o una persona que desempeñara un puesto de autoridad en la comunidad presentó los casos ante el tribunal directamente. En esta muestra, 100 individuos particulares presentaron cargos, con 29 denuncias más introducidas por el alcalde auxiliar o el guardia municipal.²⁷ Las autoridades, más que los particulares, generalmente presentaban los cargos en los casos de infrac-

²⁷ Se mencionan más de 113 demandantes porque a veces dos personas presentaron los cargos juntas.

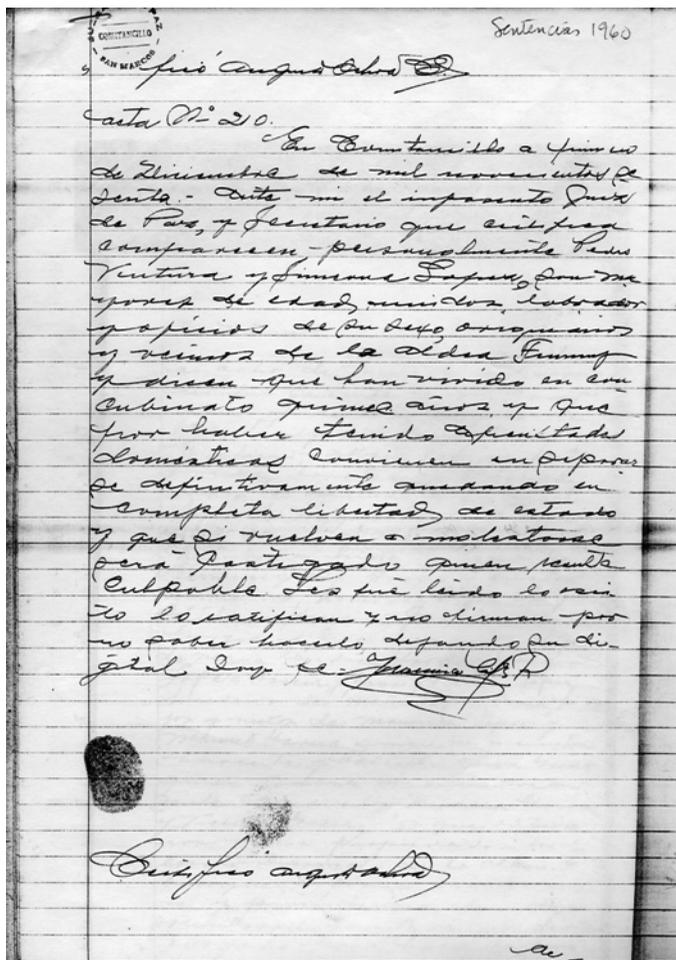


Figura 3

Ejemplo de un pleito y su resolución en los *Libros de Sentencias Económicas* de Comitancillo, del 1 de diciembre de 1960. Aquí tenemos el dictamen de una pareja que se separa después de haber cohabitado. Observe el sello municipal en la parte superior de la página, la firma del oficial, y las huellas del hombre y de la mujer sindicados en el caso.

ciones contra la propiedad comunal o violaciones a las normas públicas de comportamiento, tales como emborracharse, orinar o pelear en público, mal cuidado del cementerio (2 de noviembre de 1928), permitir que los animales pastaran en tierras forestales municipales (16 de junio de 1941) y vender carne a precios excesivos (17 de febrero de 1943). En tres casos (15 de junio de 1960, 15 de

junio de 1964 y 14 de noviembre de 1964), los auxiliares citaron a parejas de casados que estaban peleando, acusando a ambos cónyuges de perturbar la paz en la comunidad; en un caso (17 de noviembre de 1950), inculparon a un hijo adulto de tratar a su padre de manera irrespetuosa en un camino público.

Los juicios pueden clasificarse en cuatro tipos principales según la naturaleza de la infracción: 1) falta de respeto a la vida comunitaria en la forma de peleas y borracheras públicas y violaciones a las reglas de la comunidad; 2) falta de respeto y conflicto matrimonial; 3) falta de respeto y abuso entre otros miembros de la familia; y 4) falta de respeto hacia el medio de vida de otras personas a través de infracciones contra la propiedad y los medios de subsistencia. De modo sorprendente, la frecuencia y tipos de pleitos no variaron mucho durante casi el medio siglo del estudio. Probablemente esto sea una función de la consistencia de la vida comunitaria y sus problemas, así como también de la naturaleza de los pleitos que este juzgado tenía la autoridad para procesar. La índole y los resultados de estos casos serán discutidos más profundamente en la siguiente sección.

Ni la geografía ni el género parece influir en el uso del sistema judicial durante este período en Comitancillo. Las mujeres se servían del proceso con la misma frecuencia que los hombres; 55 mujeres y 45 hombres presentaron cargos aunque en términos de las partes acusadas, estos 113 casos incluyeron menos mujeres (46) y más hombres (108). Tampoco parece haber predominancia de gente de determinada comunidad en el uso del sistema: los casos provinieron de todas las aldeas del municipio.

Con una excepción, en cada uno de los 113 casos, se declaró a los sindicados culpables, sugiriendo que las autoridades pudieron obtener suficientes pruebas para determinar la culpa del acusado. Dada la certeza casi absoluta de que los demandantes ganarían sus casos, parece que los miembros de la comunidad sabían cuáles cargos serían admitidos y cuáles no, por lo que se presentaban ante el tribunal de acuerdo con esto. La única excepción a las sentencias condenatorias ocurrió el 24 de junio de 1946, cuando Clemente López y Julián Guzmán acusaron a Félix Salvador, un tejedor del pueblo vecino de Salcajá, de “maltrato de palabra en estado de [e]briedad”; por falta de evidencia, se retiraron los cargos. En este caso, el hecho de que el acusado no era miembro de la comunidad, y probablemente fuera ladino, pudo haber sido un factor en la renuencia del tribunal a declararlo culpable. En esta muestra de casos de Comitancillo, éste fue el único en el cuál un forastero fue acusado; una indicación del aspecto étnico de este sistema judicial y de las relaciones étnicas asimétricas en la comunidad. Los mam utilizaban este proceso judicial comunitario para atender a las ofensas entre ellos mismos. Los ladinos a veces se servían del sistema para procesar judicialmente a los mames, aunque estos últimos rara vez acusaban a los ladinos en este sistema comunitario, ya que los conflictos entre ladinos eran atendidos por el sistema legal nacional.

El juzgado rara vez introdujo fuentes externas a las acusaciones para armar un caso o para emitir una sentencia. Por lo general, la evidencia consistía en la palabra de una persona contra la de otra. Sin embargo, dado lo pequeño de la comunidad, se requería de muy poca evidencia externa para constatar y verificar los hechos del caso. Normalmente, los alcaldes auxiliares y las autoridades municipales conocían a las partes involucradas y tenían cierto conocimiento de la situación a través de la vida cotidiana. Sin embargo, en unos pocos casos, se solicitó la presencia y la declaración de testigos expertos. Por ejemplo, el 14 de febrero de 1957, Lucila Reyna acusó a Esperanza Téraj, de 19 años de edad, de cortar ramas sin permiso a un pequeño árbol de encino ubicado en su propiedad. El Sr. Alejandro Ramón fue llamado como testigo experto para determinar el valor de las ramas y, “después de haber inspeccionado la propiedad en cuestión, manifestó: que, tomando en cuenta el tamaño del árbol y el hecho de que estaba seco, su valor era de 25 centavos”. En casos de abuso físico, se llamaba a testigos expertos con ciertos conocimientos médicos para evaluar el grado e el impacto de las heridas para determinar el castigo. Por ejemplo, consideramos la evaluación en un caso del 14 de junio de 1943:

Resulta: Que habiéndose nombrado a la Empírica en Cirugía, Sra. Virginia Rodas, viuda de Calderón, para que reconociera los golpes que presenta María Santos Salvador; ésta informó que únicamente presenta unos arañones en ambos partes del cuello y sanará en tres días sin asistencia médica, pudiéndose dedicarse a sus labores habituales.²⁸

En sus decisiones, el tribunal reguló la conducta comunitaria con base en una serie de principios culturales de lo bueno y lo malo aceptados en la comunidad; este proceso contrasta con el proceso judicial oficial en el cual generalmente existe una ambigüedad moral, el debate sobre el significado y el precedente, y el fallo de una “tercera parte”. Algunos aspectos de la conducta comunitaria apropiada se ajustan a las leyes nacionales, tales como no robar y respetar la propiedad privada. Sin embargo, en otros aspectos, la conducta sancionada por el tribunal de Comitancillo va más allá del código legal nacional, condenando a comportamientos como el abuso doméstico o la falta de respeto hacia una persona de edad avanzada. Las leyes patrias no reconocieron estos “delitos” hasta cincuenta años después, cuando a finales de la década de los 1990, la violencia doméstica se convirtió en una ofensa según el código legal guatemalteco. Por lo tanto, la ley que este tribunal hacía cumplir se extendía más allá del

²⁸ Archivo Municipal de Comitancillo, *Libro de Sentencias Económicas* (1943), 14 de junio de 1943.

código legal nacional para abarcar y mantener una serie más amplia de valores y relaciones comunitarias basadas en la cultura.

A pesar del carácter cultural de este tribunal, los funcionarios comunitarios recurrían al código legal nacional para clasificar las infracciones y determinar el castigo apropiado. Este estrato legal a nivel estatal les permitía a las autoridades locales actuar con la aprobación y el respaldo de las autoridades nacionales. Citando las regulaciones del Código Civil, los miembros del tribunal dictaban multas o castigos inmediatos, tiempo tras las rejas o el servicio comunitario. La municipalidad tenía (y sigue teniendo) un pequeño edificio de adobe pegado al juzgado que servía y sirve como cárcel, con dos celdas y unas rejas de madera en las puertas. Los miembros del concejo municipal y los oficiales de la guardia municipal eran responsables de cuidar a cualquier persona bajo custodia. Sobrepasando los requisitos del sistema legal guatemalteco, sin embargo, muchas veces el tribunal incluía una amonestación o una reprimenda en la sentencia para exhortar al culpable a no delinquir en el futuro.

En este período, la delimitación entre los casos resueltos dentro de la comunidad y los referidos al juzgado nacional se definió por la seriedad de la ofensa y la gravedad del impacto en el acusado. Los cargos criminales más serios, como la violación u el homicidio, eran referidos al juzgado superior en San Marcos, cabecera del departamento. De la misma manera, los casos más graves de abuso físico se referían a San Marcos; según los comitecos, si las heridas de la víctima requerían más de ocho días para sanar, entonces se elevó el caso a un juzgado superior. La historiadora Cindy Forster considera un caso de Comitancillo en 1947 procesado en San Marcos:

[U]na joven indígena de 14 años originaria de Comitancillo fue violada y aterro-
rizada por un hombre indígena de 19 años que poseía la vara que simbolizaba su
cargo como funcionario local. La evidencia proporcionada por el examen mé-
dico de la joven (quien no podía caminar en aquel momento debido a la violencia
del ataque) fue suficiente para dictar una sentencia de prisión cuya duración
estaba fuera de lo normal.²⁹

Otros casos referidos al juzgado departamental incluían: 1) aquellos de índole inter-jurisdiccional, como el contrabando de mercaderías (1938), un mozo en deuda con una finca (1920) y unas jovencitas que se fugaban con el ser amado; y 2) las apelaciones a un juzgado superior, como en el caso de una disputa por herencia de tierras en la cual la mujer no estaba de acuerdo con la decisión del juzgado local (1908). El carácter de las prácticas judiciales a nivel departamental en San Marcos contrasta dramáticamente con la experiencia en la comuni-

²⁹ Forster, "Violent and Violated Women", pág. 59.

dad de Comitancillo. El estudio que Forster desarrolló sobre los casos de la violencia sexual, el infanticidio y el aborto en los registros del juzgado de San Marcos entre 1936 y 1956 pone al descubierto un sistema judicial sumamente predisuelto en contra de las mujeres y de los pueblos indígenas.³⁰ La violencia masculina contra las mujeres era socialmente aceptable y más aún en el caso de mujeres indígenas.

Curiosamente, la diversidad de sistemas de gobierno nacional, que rigieron Guatemala en el período de 1921 a 1968, incluyendo el civil, el autoritario y el militar, parece tener un impacto mínimo en el funcionamiento del sistema judicial en Comitancillo, o sea, a este nivel local. La cantidad, la índole, el razonamiento, la resolución e incluso las sentencias de los casos son asombrosamente consistentes durante el período completo de 47 años, con un intervalo divergente. Entre noviembre de 1947 y noviembre de 1950 no existe ningún registro de casos presentados por miembros de la comunidad ante el tribunal relacionados con ofensas contra las personas o la propiedad privada. Sólo hubo cargos por “escándalo en la vía pública en estado de ebriedad” presentados por el guardia municipal, Carlos Muñoz. Este período de tres años no coincide con un gobierno particularmente autoritario; de hecho, éste se dio durante la presidencia de Juan José Arévalo, una administración civil progresista. Los únicos elementos consistentes en estos años que podrían explicar esta variación son los individuos que ocupan puestos municipales claves. Si bien cada año se elegía un alcalde mam diferente,³¹ el secretario municipal, un forastero no comiteco, Max Ávila, y el guardia municipal, Carlos Muñoz, un ladino conocido radicado en la comunidad, fingieron en estos cargos durante todo el intervalo. Con el cambio de secretario municipal y guardia municipal, a finales de 1950, los registros judiciales regresan a su patrón anterior de quejas surgidas dentro de la comunidad relacionadas con violaciones personales y de la propiedad. Esta evidencia sugiere que, en el caso de los sistemas judiciales comunitarios, los cambios estructurales nacionales a gran escala tenían menos impacto del que tuvieron los de individuos, o combinación de individuos, que desempeñaban puestos claves de poder local.

LA ÍNDOLE DE LAS OFENSAS

Los pleitos pueden clasificarse en cuatro tipos principales según la índole de la ofensa (Cuadro 1): 1) la falta de respeto a la vida comunitaria en la forma

³⁰ Forster, “Violent and Violated Women”, págs. 55–77.

³¹ Los alcaldes de Comitancillo eran Albino López, 1947; Basilio Orozco, 1948; desconocido, 1949; y Basilio Miranda, 1950.

de peleas y borracheras públicas y violaciones a las reglas de la comunidad (39%); 2) la falta de respeto y el conflicto matrimonial (35%); 3) la falta de respeto y el abuso entre otros miembros de la familia (13%); y 4) la falta de respeto hacia el medio de vida de otras personas a través de infracciones contra la propiedad y los medios de subsistencia (13%).

FALTA DE RESPETO A LA COMUNIDAD:

DISTURBIOS Y OFENSAS PÚBLICAS

El estado de ebriedad en público y el mal comportamiento, así como la conducta irrespetuosa entre los miembros de la comunidad, representan el 30% (34/114) de los casos seleccionados que fueron arbitrados en este período. La mayoría de estos casos (22/34) tuvieron que ver con hombres en un estado de ebriedad quienes se involucraron en peleas en el mercado o en algún evento comunal. El alcohol tiene un largo historial dentro de las comunidades mayas como parte integral de las ceremonias y celebraciones comunitarias, como motor en la economía local y como fuente de graves problemas sociales y de salud. Los gobiernos departamental y municipal intentaron ejercer un estricto control sobre la venta de alcohol durante este período, ya que era una fuente sumamente lucrativa de ingresos para ambos niveles de gobierno. La mayoría de los vendedores de alcohol autorizados y de los dueños de cantinas en el pueblo de Comitancillo en esa época eran mujeres ladinas; sin embargo, la producción y venta clandestinas de *cusha* (alcohol de producción local) en las comunidades estaba, y sigue estando, fuera del control oficial.³² En nuestra época, el sistema de justicia local se ocupó de las borracheras públicas, dictando a los infractores una sentencia inmediata de cárcel o de trabajos públicos, tales como limpiar las calles. Uno de los casos más singulares de esta categoría ocurrió cuando Tobio Juárez acusó a Pedro Temaj de hacer amenazas en un estado de ebriedad en el velorio de un niño (16 de junio de 1921). En este caso, la queja manifestada en relación con la violación se refería a perturbar la calma pública, la falta de respeto hacia los deudos del velorio y la falta de respeto mostrada hacia el difunto, un ejemplo de las infracciones al código social local que exceden la esfera de acción de la ley estatal.

³² Wiebe, "Widening Paths", págs. 119–120. Para más información sobre el género, la etnia y el alcohol, véase, por ejemplo, Christine Eber, *Women and Alcohol in a Highland Maya Town: Water of Hope, Water of Sorrow* (Austin: University of Texas Press, 1995); en español, *Mujeres y alcohol en un municipio maya de Los Altos de Chiapas: agua de esperanza, agua de pesar*, Serie monográfica 17 (La Antigua Guatemala: CIRMA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2008); e Irene Silverblatt, "Lessons of Gender and Ethnohistory in Mesoamerica", en *Ethnohistory* 42: 4 (1995), págs. 639–650.

	Cantidad	Ofensa	Cantidad	Sentencia promedio (días)
Falta de respeto hacia la comunidad	44 (39%)	Ebriedad y provocación de disturbios públicos	26	7
		Peleas en público (alcohol no es un factor)	16	7.5
		Orinar en público	1	5
		Mal cuidado del cementerio	1	10
Falta de respeto en el matrimonio	39 (35%)	El esposo abusa verbalmente de la esposa	15	7
		Abuso/pelea mutua	11	5
		El esposo abusa físicamente de la esposa	5	9
		Peleas por triángulos amorosos	6	7
		La esposa abusa del esposo	2	7.5
Falta de respeto hacia la familia	15 (13%)	Hijos adultos le faltan el respeto a padre o madre (incluyendo yernos y nueras)	6	6
		Peleas entre hermanos (incluyendo cuñados y cuñadas)	4	10
		Ruptura de contratos matrimoniales	2	15
		Padre/madre abusa de hijo/a adulto (incluyendo suegros/as)	2	6
		Cortejo inapropiado	1	5
Falta de respeto a la forma de sustento	15 (13%)	Tierra y cultivos	5	13
		Pastoreo sin permiso	2	6.5
		Leña	3	5
		Robo de bienes o animales	3	18
		Peleas por agua	1	5
		Precios injustos	1	5
TOTAL	113 (100%)		113	

Cuadro 1

Casos del Juzgado Primero, Comitancillo, 1921–1968

Los casos no relacionados con el alcohol en esta categoría incluyen cinco casos de mujeres peleando en público y siete casos de comportamiento irrespetuoso en público. Los altercados entre mujeres por lo general sólo incluían abuso verbal, tales como la joven mujer que insultó a una vecina de mayor edad a pesar de que “no tiene ningún antecedente de enemistad” (7 de febrero de 1935). Los casos de exhibición pública de irrespeto en general incluyen: orinar en público (12 de febrero de 1944) y mal cuidado del cementerio (2 de noviembre de 1928).

FALTA DE RESPETO EN EL MATRIMONIO:

ABUSO Y CONFLICTO CONYUGAL

Treinta por ciento de todos los casos involucra la falta de respeto y el abuso conyugal. La mayoría se trata de mujeres acusando a sus esposos de abuso verbal y físico. El siguiente ejemplo de uno de los casos más directos ilustra el patrón:

Juzgado Primero Municipal, Santa Cruz Comitancillo, cinco de Abril de mil novecientos veintiuno.

Por cuanto: en ésta fecha y horas que serán a las nueve de la mañana se presenta Nicolasa Agustín, quejándose de que en éstos momentos ha sido maltratados por su marido, Pedro Berduo, que ordenada la averiguación y oído el acusado declaró ser cierto los maltratos que ha dirigido a su mujer, pero si de hoy en adelante procurará de observar buena conducta, cuya existencia se halla demostrada así por la confesión ya dicha y que siendo los maltratos constitutivos de una falta por hallarse comprendidas en el título III del Código Penal.

Por tanto: éste Juzgado en cumplimiento de los artículos 454 y 46 del Código citado, informe al sindicado Pedro Berduo, la pena de diez días de prisión simple, conmutable en su totalidad en la suma de treinta pesos moneda nacional. Notifíquese.

[Firmado] Manuel Matías, J. Antonio Ramírez G., Bernabé Salvador C.³³

En ocho de los 30 casos que involucran a esposos abusivos se menciona abuso tanto verbal como físico; en 14 de los 30 casos no está claro si el abuso es estrictamente verbal o también incluye abuso físico; en los ocho casos restantes, tanto el esposo como la esposa están implicados en la pelea. Irónicamente, en los casos en que ambos cónyuges peleaban, con frecuencia reciben una sentencia de cárcel juntos. El trato justo para ambos géneros parece ser un principio fundamental, ya que los hombres y las mujeres reciben el mismo castigo por

³³ Archivo Municipal de Comitancillo, *Libro de Sentencias Económicas* (1921), 5 de abril de 1921.

infidelidad matrimonial (10 de noviembre de 1922 y 15 de noviembre de 1939). El abuso verbal de los esposos hacia las esposas se castigaba tanto como el abuso físico (16 de diciembre de 1927), pero si se descubría que la mujer respondía con abuso verbal o físico, entonces ella también era castigada (8 de junio de 1927). Históricamente, la prohibición del abuso verbal y físico entre cónyuges parece ser similar en otras comunidades según la tradición oral, como lo demuestra el estudio de Eva Kalny sobre Sacapulas, Quiché.³⁴ Sin embargo, el actual derecho indígena que se practica en las comunidades mayas del altiplano no abarca la violencia doméstica, porque se considera que ésta está fuera de su área de práctica y/o porque es demasiado controversial en la comunidad, como lo revela un estudio reciente en Joyabaj y Santa Cruz del Quiché.³⁵ El código moral homogéneo y la autoridad aceptada de las instituciones locales ya no existen para permitirles a las comunidades regular la violencia doméstica.

FALTA DE RESPETO HACIA LA FAMILIA:

CONFLICTO Y COMPORTAMIENTO INAPROPIADO ENTRE PARIENTES

Si bien la jerarquía social y productiva era clara en el hogar y la comunidad, todos los miembros eran valorados y respetados dentro de la dinámica de mutualidad de subsistencia y tenían el derecho de presentar una demanda ante el tribunal de la comunidad si consideraban que habían sido deshonrados. El Cuadro 2 ilustra los tipos de casos relacionados con las faltas de respeto entre miembros de la familia. La ruptura de contratos matrimoniales fue incluida en los casos concernientes a la familia porque “tradicionalmente, los mayas consideran el matrimonio no como algo entre dos personas, sino más bien entre dos familias”.³⁶ Durante este período en Comitancillo, la edad promedio para contraer matrimonio para las mujeres era 15.5 años.³⁷ Los matrimonios eran arreglados para los jóvenes, generalmente tomando en cuenta sus opiniones, tan pronto como decidían volverse sexualmente activos, ya que esto aseguraba la progenie y cuidado de los hijos que resultaran de la relación.

Los dos casos de ruptura matrimonial de la muestra ilustran la gravedad de esta infracción y ya sea el hombre o la mujer pueden ser sancionados si se les

³⁴ Kalny, *La ley que llevamos en el corazón*, pág. 34.

³⁵ ASIES, “El acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos”, pág. 3.

³⁶ Kalny, *La ley que llevamos en el corazón*, pág. 44.

³⁷ Wiebe, “Widening Paths”, pág. 106.

determina como responsables. En el primer caso, registrado el 7 de junio de 1930, una joven mujer quería ponerle fin a su compromiso matrimonial y su propia familia presentó cargos en su contra en el juzgado municipal. Aunque su prometido cumplió con el acuerdo de trabajar por un mes para la familia de la joven para pagar “el precio de la novia”, ella quería fugarse con otro hombre. El siguiente registro describe el caso:

Juzgado Primero Municipal, Santa Cruz Comitancillo, siete de Junio de mil novecientos treinta.

Por cuanto: ahora que son las cuatro de la tarde, se presentó Agustín Orozco en representación de su madre Concepción Gabriel y como encargado de su sobrina Dionisia Orozco manifestando: que esta última que se menciona ya tenía compromiso de matrimonio con Atanasio Aquilón quien la solicitaba y por cuyo motivo este se constituyó en la casa de la mencionada sobrina y trabajó un mes, como esto era formalmente preparado con el consentimiento de la Abuela de la pretendida y del encargado de la misma, ocurre a dar el parte por motivo que la sobrina hizo nuevo compromiso con Matilde Velásquez y con quien se tiene conocimiento de que están en disposición de fugarse.

Por tanto: el Infrascrito Juez Municipal en aplicación del Artículo 454, Incisos 6 y 7, del Código Penal Común, impone a los acuerdo la pena de diez días de prisión simple incommutables. Notifíquese.

[Firmado]

Apolonio Marroquín [Alcalde Municipal], J. Olegario Calderón S. [Secretario Municipal]³⁸

Por lo tanto, se usó el código legal nacional para darle al tribunal de Comitancillo la autoridad para castigar a la joven mujer por romper el contrato matrimonial, el cual tiene una base cultural.

En el segundo caso (12 de junio de 1957), Pedro Miranda, de 19 años, le pidió a José Ramírez su aprobación para casarse con su hija, María Eugenia Ramírez. Se había cumplido con el protocolo correspondiente para formalizar el acuerdo matrimonial y María se fue a vivir a la casa de la familia de Pedro, según el patrón de residencia patrilocal común en Comitancillo. Sin embargo, después de apenas ocho días, Pedro desapareció de la casa. Posteriormente, cuando María Eugenia y su padre se quejaron acerca de la situación, Pedro fue verbal y físicamente abusivo. Pedro fue declarado culpable de violar el contrato matrimonial, así como también de abuso conyugal y de falta de respeto hacia su

³⁸ Archivo Municipal de Comitancillo, *Libro de Sentencias Económicas* (1930), 7 de junio de 1930.

suegro. Los jueces citaron al mismo código legal que en el caso anterior para sentenciar a Pedro a 20 días de cárcel o a una multa de diez pesos, una de las mayores sentencias registradas en la muestra. Estos dos casos subrayan la importancia que sintió el cuerpo municipal de respetar los contratos matrimoniales y la forma en que el código legal nacional era aplicado para imponer el cumplimiento de las costumbres locales.

Fecha	Demandante	Acusado	Ofensa
16 de junio de 1923	Mujer	Yerno	María Matías Gómez “quejaba de su yerno Santiago Pérez, hoy a las once de la mañana la insultó con palabras ofensivas”.
17 de febrero de 1928	Hombre de edad avanzada	Hijo y nuera	José Tomás Ambrocio informa que su hijo y la esposa de éste “le han faltado el respeto”.
16 de febrero de 1929	Esposo y esposa	Hermano y su esposa	Emilio Crisostomo y su esposa acusan al hermano de Emilio y su esposa de haberlos insultado dentro de la casa, al final los cuatro fueron multados por comportamiento incorrecto.
12 de junio de 1929	Mujer	Hermana y cuñado	Paula Isidro acusa a su hermana y a su cuñado pues “le han ofendiendo hace muchos días insultándola con palabras ofensivas y sin que para esto haya motivo”.
16 de noviembre de 1935	Hombre de edad avanzada	Hijo	José Ramirez informa que su hijo fue irrespetuoso: “ayer, cuando él [José] le llamó la atención a su hijo por asunto de trabajo, su hijo le respondió con palabras soeces”.
15 de junio de 1965	Hombre	Hijo	José Dionicio Morales informa que su hijo de 19 años le faltó el respeto cuando estaba ebrio.

Cuadro 2

Ejemplos de casos de falta de respeto entre miembros de la familia

VIOLACIONES A LA PROPIEDAD Y AL COMERCIO:

FALTA DE RESPETO HACIA LA FORMA DE SUBSISTENCIA

La tercera categoría de casos es la violación a la propiedad personal y al reglamento municipal (n = 15/113). Si bien el valor de las propiedades en cuestión es más bien insignificante según los estándares actuales, es claro que poner en riesgo los medios de subsistencia de otra persona se consideraba una infracción grave. Dentro del contexto de la precaria economía campesina de esta comunidad, el respeto hacia la tierra y las propiedades ajenas era esencial para la supervivencia de cada hogar. De esta manera, había conflictos frecuentes relacionados con los límites de las parcelas, la leña, el acceso al agua y su consumo y la propiedad de animales (Cuadro 3). En general, los jueces resolvían los pleitos sentenciando a quienes fueran encontrados culpables de estas violaciones a multas monetarias si la restitución era factible (por ejemplo, pagando el valor de la propiedad perdida) o a tiempo de cárcel (en los casos en que la compensación era imposible, tal como caminar en la propiedad de alguien sin permiso). La frecuencia y gravedad de estas infracciones no parece haber cambiado entre 1921 y 1968, a pesar de la creciente población y la cantidad limitada de tierras. El hecho de que ningún caso haya sido considerado como demasiado pequeño para ser atendido por este juzgado ilustra la naturaleza genuinamente popular de este sistema de justicia local.

A diferencia de los conflictos sobre los derechos de las propiedades, el robo directo era relativamente poco común, apareciendo solamente dos veces en esta muestra. Sin embargo, el robo se consideraba una infracción grave y era severamente castigado en Comitancillo. Por ejemplo, Manuel Miranda fue encontrado culpable de robar una toalla que le pertenecía a Manuel López (15 de junio de 1951) y fue sentenciado a diez días de cárcel, una sentencia comparable a las dictadas por abuso físico. Aun más grave, Guillermo Salvador fue hallado culpable de robarle a su suegro, Miguel García, y de amenazar violentamente a su hija; “le hurtó media docena de huevos, cuatro libras de frijol, y 20 centavos en efectivo y que además amenaza a su hija con un machete”. Guillermo recibió una sentencia de un mes de cárcel el 17 de noviembre de 1958, el castigo más riguroso en esta muestra. Tanto hombres como mujeres aparecían como demandantes y como acusados en los registros, lo que indica que los hombres y las mujeres tenían propiedades, estaban involucrados en la producción de subsistencia y tenían el potencial de cometer violaciones a la propiedad.

Fecha	Propiedad	Ofensa	Castigo
19 de noviembre de 1921	Tierra	Un hermano usando la tierra de otro hermano sin permiso	25 pesos
18 de febrero de 1922	Tierra	Infracciones como pastoreo en la tierra de otra persona	60 pesos o 6 días
22 de febrero de 1923	Tierra	Invasión de la tierra de otro	10 días
16 de febrero de 1936	Leña	Llevarse leña de la tierra de otro	5 días
16 de junio de 1936	Cultivos	Dañar los cultivos ajenos	5 días
16 de febrero de 1939	Agua	Pelea sobre propiedad del agua	5 días
16 de junio de 1941	Tierra	Ovejas y cabras sueltas dañan tierras y árboles municipales	1 peso por cada una
16 de febrero de 1942	Animales	Acusación de robo de ovejas	15 días
18 de junio de 1942	Tierra	Dos hombres peleando por el límite de la propiedad – uno acusado de sembrar aguacatales en el camino	20 días – una sentencia elevada
15 de junio de 1951	Toalla	Un hombre roba la toalla de otro	10 días
14 de febrero de 1957	Leña	Una mujer acusa a otra de cortar ramas para leña sin permiso	Se estableció el valor de las ramas y se sentenció a 1 día o 0.25 centavos
17 de noviembre de 1958	Comida	Yerno roba comida y amenaza a hija con un machete	30 días
15 de febrero de 1964	Tierra	Una mujer acusa a otra de estar en su tierra sin permiso	5 días

Cuadro 3
Casos de violación a la propiedad

CASTIGO Y RESTITUCIÓN

Los valores comunitarios así como también los dictámenes de los códigos civil y penal están reflejados en la severidad de las sentencias asociadas con los diversos tipos de infracciones. Un análisis de los juicios en esta muestra (Cuadro 4) indica que la violencia y el abuso físicos hacia las personas y sus propiedades eran considerados los crímenes más serios y recibían castigos de 15 a 30 días de cárcel. El abuso dentro de la familia generalmente resultó en unas sentencias de cinco a 15 días de duración, mientras que por las ofensas relativamente menores y que no causaban daño permanente se dictaban sentencias de entre uno y cinco días.

Los castigos podían consistir en tiempo de cárcel, una multa monetaria, servicio comunitario o restitución a la parte perjudicada o bien una combinación de lo anterior. Este tipo de penalizaciones generalmente se fundamentaban en las contenidas en el Código Civil. En esta muestra, no se registran ejemplos de castigos exclusivos para los mayas, como cortarles la cabellera a las mujeres. Por lo tanto, los castigos identificados en el código legal parecen haber sido aplicados por las autoridades municipales y aceptados como adecuados por los miembros de la comunidad, lo que sugiere que en este período la ley “consuetudinaria” se basaba en los estándares nacionales en la misma medida que en las costumbres históricas.

Además, vale la pena notar que las sentencias variaban dependiendo si las “víctimas” del mal comportamiento eran individuos o comunidades. En los casos de violación contra la propiedad privada, parece que el culpable le pagaba la multa directamente al demandante, como es de esperarse en un sistema en el que el crimen es cometido contra el individuo, no contra el Estado. Las infracciones contra la comunidad como un todo comúnmente se castigaban con servicio público, como limpiar la plaza pública y las calles después de un día de mercado. El reconocimiento de la culpa, generalmente combinado con la insistencia en el hecho de que el comportamiento inaceptable/ilícito/ilegal era inusual en el acusado, solía incluirse en el registro del tribunal. Por ejemplo, Petrona Matías se disculpa con su esposo por abusar de él verbalmente cuando estaba ebria, insistiendo que “fue por una mera equivocación” (15 de junio de 1933). José Ramírez informó “que el día de ayer por el hecho de haberles llamado con prudencia la atención por asunto de trabajo, su hijo, José María Ramírez, este se le alteró profanamente palabras sucias” (16 de noviembre de 1935). El hijo, José María, reconoció “que en un momento de ira, maltrató a su padre, y que reconoce su falta”. De vez en cuando, el consejo añadía una amonestación a la sentencia para exhortar al culpable a comportarse mejor en el futuro. Sin embargo, en la mayoría de casos, la aceptación de la responsabilidad combinada con una referencia implícita o explícita a lo inusual de la misma, parece haber dejado satisfechas a todas las partes.

Sentencia	Número de casos	Tipo de casos
30 días o multa	1	Violencia física y amenazas contra personas y propiedad: <ul style="list-style-type: none"> • Robo violento con un machete (noviembre de 1958)
20 días o multa	11 (10%)	Violencia física con heridas; incumplimiento/irrespeto hacia la tierra y los contratos matrimoniales; robo de posesiones: <ul style="list-style-type: none"> • Peleas y abuso doméstico (varios) • Conflictos por límites de tierras (junio de 1942) • Incumplimiento de contrato matrimonial (junio de 1957)
15 días u obras públicas	1	<ul style="list-style-type: none"> • Robo de una oveja (febrero de 1942)
10 días o multa	47 (42%)	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso físico de esposa • Invasión de tierras (febrero de 1923) • Peleas en estado de ebriedad (varios)
8 días o multa	2	<ul style="list-style-type: none"> • Esposo y esposa sentenciados por abusar verbalmente de hermana de ella (junio de 1929)
5 días o multa	65 (58%)	Respeto hacia las personas o mal comportamiento en estado de ebriedad: <ul style="list-style-type: none"> • Falta de respeto hacia la madre o el padre • Abuso verbal • Escándalo público en estado de ebriedad
1 día o multa	4	<ul style="list-style-type: none"> • Hijo por abusar verbalmente de su madre (junio de 1939) • Pareja joven ambos sentenciados por agredirse físicamente (junio de 1952) • Cortar un árbol en la propiedad ajena (febrero de 1957)
Sólo multa	7	<ul style="list-style-type: none"> • Dos hermanos peleando por tierras, ambos sentenciados (noviembre de 1921) • Permitir que las ovejas entraran en terreno ajeno (febrero de 1922) • Una mujer ebria e irrespetuosa (noviembre de 1923) • Cortar leña sin permiso (noviembre de 1963)
TOTAL	138	

Cuadro 4

Castigos en los 113 casos de muestra entre 1921 y 1969

CONCLUSIONES:

ELEMENTOS ESENCIALES DE UN SISTEMA JUDICIAL INTEGRADO

El sistema de justicia local que existió en Comitancillo desde 1921 hasta 1968 fue una compleja combinación de justicia comunitaria basada en la cultura, una forma de ley consuetudinaria, y el sistema legal estatal formal. La confianza en las autoridades locales escogidas por la comunidad permitió que la resolución de las disputas locales se diera de una manera eficiente, basada en la ley del Código Civil y Penal nacional para legitimar y aprobar a la autoridad local y al mismo tiempo procesar los casos en el idioma local y dentro del código de conducta basado en la cultura. El sistema sirvió como una delimitación, por un lado, y como un puente, por otro, entre la comunidad local y el gobierno.

En su calidad de “delimitación”, este sistema de justicia comunitario creó un ámbito de autonomía local limitada y condicional en términos de las estructuras estatales más amplias, conservando a las autoridades externas, hasta cierto punto, fuera de los asuntos locales.³⁹ Dentro de este ámbito, el consejo seguía procedimientos específicos y diseñados dentro la comunidad. Las audiencias se llevaban a cabo en idioma mam para facilitarle su utilización a la comunidad y el acceso a un procedimiento judicial era rápido y fácil, ya que los casos generalmente eran atendidos el mismo día en que ocurría la infracción. El sistema fue construido sobre la base de las estructuras comunitarias de autoridad existentes y aceptadas, los cargos de alcalde y representantes de la comunidad. Su función era hacer cumplir un código de conducta específico a la comunidad cuya esfera de acción era más amplia que la del código nacional existente. Como se mostró en los casos presentados, el consejo municipal castigaba el abuso doméstico y la falta de respeto hacia los adultos mayores, actos que no se definían como una infracción en el código legal nacional.

El sistema también hacía las veces de un “puente” de doble vía. En una dirección, las infracciones más serias o las trans-jurisdiccionales eran transferidas al sistema legal nacional para su resolución. En la otra dirección, el sistema legal nacional proporcionó la validación que le permitió al sistema local funcionar sin interferencia. La presencia de una autoridad externa, como el secretario municipal, cumplía con la función de conexión al registrar el caso en una forma aceptable a nivel nacional y representar la legitimación del Estado y luego registrar el caso en español para que los procedimientos fueran reconocidos legalmente dentro del sistema penal guatemalteco. Todos los documentos, cargos, evidencia, audiencias, testigos, referencias a códigos legales y firmas se hacían

³⁹ Sieder, “Customary Law and Local Power in Guatemala”, pág. 105.

según la práctica judicial formal y, por lo tanto, los resultados eran aceptables en ambos sistemas y validados en el marco jurídico nacional.

Para los comitecos, el “respeto” era el valor central que moldeaba las normas de comportamiento hacia otros, particularmente los adultos mayores, y la comunidad colectiva. El respeto reconoce el valor inherente en cada persona y en el mundo natural. La ley consuetudinaria, en Comitancillo, durante este período, preservó y fomentó la conducta de respeto al extender las normas del sistema legal nacional para asegurar el respeto hacia los mayores, el trato correcto a las mujeres y la observancia de las convenciones sociales. La complementariedad de género, aunque no necesariamente la igualdad, practicada por los mames también es evidente. Mujeres y hombres presentaban cargos, eran acusados y castigados de modo semejante. Las mujeres podían esperar que un tribunal integrado completamente por hombres defendiera su derecho al respeto y su protección en el contexto de las normas de conducta basadas en la cultura y el género. En la región kaqchikel del altiplano maya, David Carey documenta los papeles relativamente rígidos del género dentro del marco de la división laboral que eran impuestos por (o desafiados en) el sistema de justicia local.⁴⁰ En contraste, el caso de Comitancillo ilustra el respeto que las mujeres tenían garantizado en esta comunidad cultural. Los valores comunitarios basados en la cultura también eran evidentes en la seriedad con la que se trataban las aparentemente pequeñas violaciones contra la propiedad. Las infracciones que carecían de suficiente importancia ante el sistema legal oficial, como robar una toalla, cortar un arbolito o cruzar un límite eran tratadas con mucha seriedad en este contexto precario en términos económicos.

La pronta respuesta al abuso físico y verbal dentro de la familia y a las infracciones contra la propiedad personal, sin importar su gravedad, servía para prevenir la intensificación del comportamiento ofensivo y la frustración resultante en la administración de la justicia que conduce a eventos como los linchamientos en la actualidad y a la renuencia de las mujeres a denunciar los abusos históricamente fuera de Comitancillo y hoy en día en toda Guatemala. Este caso respalda el argumento de Deborah Dorotinsky, basado en evidencia proveniente de Chiapas (1940–1970), de que la cantidad de homicidios en una comunidad tseltal aumentó a medida que la ley tradicional disminuía porque los conflictos no eran atendidos rápidamente antes de que se incrementaran.⁴¹

⁴⁰ David Carey Jr., “Oficios de su Raza y Sexo”: Mayan Women and Expanding Gender Identities in Twentieth-Century Guatemala”, en *Journal of Women’s History* 20: 1 (2008), págs. 114–148.

⁴¹ Véase Deborah Dorotinsky, “Investigación sobre costumbre legal indígena en Los Altos de Chiapas (1940–1970)”, en *América Indígena* 49: 2 (1989), págs. 286–287.

La experiencia del sistema de ley consuetudinaria en Comitancillo tal como existió de 1921 a 1968 podría ser bastante común en las pequeñas comunidades mayas en toda Guatemala a principios del siglo xx. Sin embargo, la investigación adicional de las fuentes primarias conservadas en los archivos judiciales, similares a este estudio, así como también de fuentes orales puede ayudar a verificar lo anterior. También es necesario realizar investigaciones adicionales para comprender mejor la relación entre los dos niveles de justicia y para confirmar o refutar la idea de que tal asociación de autoridades e idioma locales con las estructuras legales nacionales operaban en un contexto de respeto mutuo. Independientemente de qué tan generalizadas estuvieran estas operaciones híbridas, este estudio puede proporcionar principios para las comunidades mayas en Guatemala hoy en día a medida que trabajan para establecer formas de justicia que satisfagan sus necesidades dentro de un contexto de complejidad cultural y étnica, escasez de recursos y corrupción. Quizá entonces, reformulando las palabras de Petrona Miranda López citadas al principio de este artículo: “puede ser que la ley de nuestros ancestros vuelva a vivir entre nosotros”.